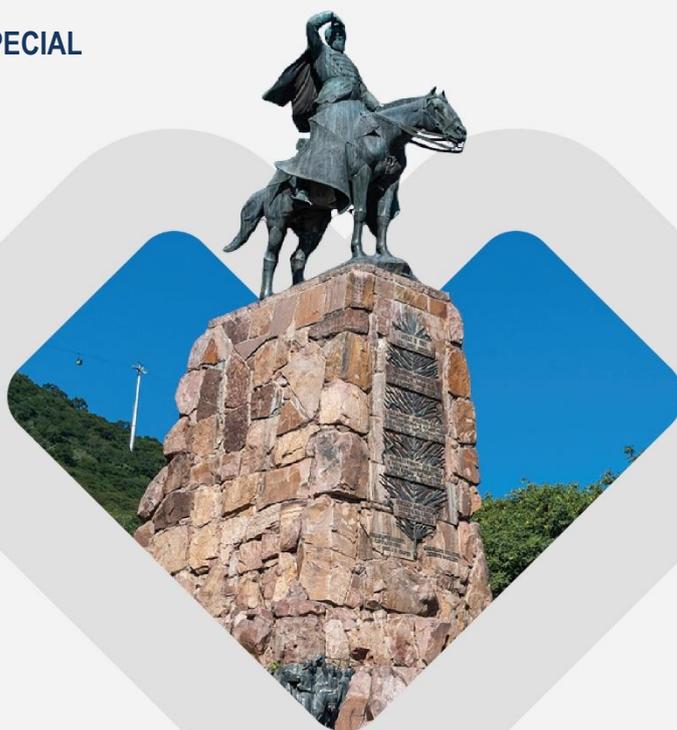


EDICION ESPECIAL



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

DR. JORGE MARIO EMILIANO DURAND
INTENDENTE MUNICIPAL

Lic. Juan Manuel Chalabe
JEFE DE GABINETE

Dra. Agustina Agolio Figueroa
SECRETARIA DE GOBIERNO

Dr. Fabio Miguel Nuñez Najle
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

Arq. Julio Gaston Viola Morosini
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Sra. Daiana Mariel Ovalle
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Martín Víctor Miranda
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

C.P.N. Facundo José Furio
SECRETARIO DE HACIENDA

Sr. Esteban Carral
SECRETARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Dr. José Matías Assennato
SECRETARIO DE TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL

Dr. Matías René Risso
PROCURADOR GENERAL

Sra. Laura Ariana Benavidez
COORDINADORA DE LA AGENCIA
DE CULTURA

Lic. Fernando García Soria
COORDINADOR DEL ENTE DE TURISMO

Sr. Roberto Osvaldo Garnica
PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL

Programa Boletín Oficial Municipal

Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900
boletin.oficial@municipalidadesalta.gob.ar
www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin

SUMARIO



SECCIÓN I

LEGISLACION Y ACTOS OFICIALES

DECRETO



SALTA, 02 JUL 2025

DECRETO N° 0383

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 041.931-SG-2025.

VISTO las Ordenanzas N° 15.921, 16.345 y 15.415 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 240 del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 15.921 y sus modificatorias – define la Tasa por Uso del Vertedero Municipal.

QUE dicha disposición establece que la misma se abona como contraprestación de “la utilización de los servicios de disposición y tratamiento de residuos ‘no domiciliarios ni peligrosos’ depositados en el Vertedero Municipal, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, oportunidad en la que deberá denunciarse la naturaleza y tipo de los elementos a depositar en el relleno sanitario municipal, y estará sujeta a una tasa cuyo importe establezca al efecto la Ordenanza Tributaria Anual”.

QUE el Artículo 88 de la Ordenanza Tributaria Anual N° 16.345 regula la Tasa por Uso del Vertedero Municipal, estableciendo que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el sistema de recolección selectiva de los residuos que ingresan al relleno sanitario.

QUE, el tratamiento y disposición final de los residuos allí depositados tiene un costo ambiental y económico relevante. Parte de este costo económico se percibe mediante la Tasa de uso del vertedero regulada en la Ordenanza “Tributaria Anual”.

QUE la normativa referida habilita al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar de manera promocional reducciones de hasta el cien por ciento (100%) de la Tasa de Uso del Vertedero Municipal para quienes se encuentren habilitados para el acceso al relleno, ingresen los residuos clasificados conforme a la reglamentación y no adeuden gravámenes municipales.

QUE, la operatoria del relleno, su gestión, mantenimiento y cierre a largo plazo, insume materiales, maquinarias, personal, obras de infraestructura, monitoreo y servicios.

QUE la percepción de la tasa asegura que los costos de la gestión sean financiados, directamente por los usuarios que hacen uso intensivo de las instalaciones.

QUE los generadores de residuos se clasifican según la Ordenanza N° 15.415 en individuales y especiales.

QUE es objetivo ambiental del Departamento Ejecutivo Municipal promover la separación de residuos, la reutilización de los que son reciclables y la reducción del ingreso al relleno sanitario de materiales susceptibles de reutilización.

QUE en vista de ello, resulta oportuno otorgar beneficios en el pago de la Tasa de Uso del Relleno Sanitario a los generadores especiales y operadores que participan activamente en el cuidado del medio ambiente, contribuyendo directa e indirectamente, a reducir la cantidad de residuos reciclables que ingresan al relleno sanitario, lo que redundará en beneficio de su vida útil.

QUE los denominados Reglamentos de Ejecución han sido definidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) como “*normas de procedimiento para la adecuada aplicación de la ley por parte de la Administración Pública*” (C.S.J.N. “Cocchia, Jorge Daniel c/ Estado Nacional y otros/ acción de amparo”, 2 de diciembre de 1993, Id SAIJ: FA93000519).

QUE en el ámbito doctrinario se ha señalado que “las normas reglamentarias, si bien subordinadas a la ley, la completan regulando los detalles indispensables para asegurar no sólo su cumplimiento, sino también los fines que

se propuso el legislador" (cfr. Marienhoff, Miguel A.: "Tratado de Derecho Administrativo", T. I, pág. 240).

QUE, por todo lo expuesto, procede la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. APROBAR la reglamentación del **RÉGIMEN PROMOCIONAL DE REDUCCIONES DE LA TASA DE USO DEL VERTEDERO MUNICIPAL**, que como ANEXOS I y II forman parte del presente decreto

ARTÍCULO 2°. ESTABLECER que quedan excluidos del régimen de reducción de la Tasa de Uso de Relleno Sanitario comprendido en el Anexo I todos aquellos que generen residuos en otras jurisdicciones municipales excepto los Municipios de Cerrillos, La Merced, Rosario de Lerma, Campo Quijano, Vaqueros, La Caldera y San Lorenzo

ARTÍCULO 3°. FACULTAR a la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos y a la Dirección General de Rentas Municipal a dictar las disposiciones aclaratorias, complementarias y de aplicación de la presente reglamentación

ARTÍCULO 4°. DISPONER la vigencia de la presente reglamentación a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal

ARTÍCULO 5°. TOMAR razón las Secretarías, Entes y Agencias del Departamento Ejecutivo Municipal, con sus respectivas dependencias competentes

ARTÍCULO 6°. EL presente Decreto será firmado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretarios de Ambiente y Servicios Públicos, Legal y Técnico y de Hacienda

ARTÍCULO 7°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

DURAND-CHALABE-NUÑEZ NAJLE-FURIO-MIRANDA

ANEXO I

ARTÍCULO 1°. ESTABLECER que sólo podrá ingresarse, al Relleno Sanitario Municipal San Javier, residuos tipo A.

Se consideran residuos tipo A, los siguientes: a) húmedos (domiciliarios), b) secos (papel, plástico, vidrio, latas, cartón, textiles), c) orgánicos (frutas, verduras, cáscaras de huevo, yerba, poda), d) barros industriales inertizados (con certificación que garantice que no contiene sustancias contaminantes o peligrosas no permitidas en rellenos sanitarios urbanos), e) residuos hospitalarios inertizados (con certificación que garantice que no contiene sustancias contaminantes o peligrosas no permitidas en rellenos sanitarios urbanos), f) maderas, escombros, chatarra, alimentos (desnaturalizados con acta y previo aviso), g) residuos producto de decomiso (con aviso previo para efectuar operativo y certificado de decomiso del ente actuante).

En ningún caso podrá ingresarse residuos peligrosos que no hayan sido previamente tratados e inertizados.

ARTÍCULO 2°. GENERADORES ESPECIALES. De conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 15.415 y sus modificatorias, son generadores especiales de residuos, los siguientes:

- Establecimientos gastronómicos, bares, restaurantes, pizzerías, confiterías, cafeterías, casas de comidas rápidas, rotiserías, establecimientos que procesan alimentos, salones de fiestas y eventos o similares.

- Alojamientos en general (hoteles, hostel).
- Supermercados, hipermercados, mayoristas.
- Entidades financieras.
- Instituciones educativas, deportivas o recreativas, ferias y mercados, ya sean de modalidad permanente o eventual.
- Residuos comunes generados por hospitales, clínicas, sanatorios o instituciones de la salud y similares.
- Residuos asimilables a urbanos generados por industrias, empresas transportistas y de servicios.
- Empresas constructoras, y de servicio de contenedores.
- Todo otro generador que la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 15.415 determine.

ARTÍCULO 3º. REDUCCIÓN DE LA TASA DE USO DEL RELLENO. Se podrá otorgar una reducción de la Tasa de Uso del Vertedero Municipal, de entre un cincuenta por ciento (50%) y hasta noventa por ciento (90%) a los generadores especiales o individuales que:

A.- Cumplan con lo establecido en la Resolución N° 114/24 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o la normativa que la reemplace.

B.- Tengan sus obligaciones tributarias municipales al día.

C.- Realicen algunas de las siguientes acciones de impacto ambiental positivo:

1.- Ingresen los residuos al Relleno Sanitario Municipal San Javier o los que en un futuro se habiliten, clasificados de la siguiente manera:

Nivel de Clasificación	Descripción del cumplimiento	Descuento propuesto
Nivel 1 – Básico	Separación entre secos (verde) y húmedos no reciclables (negro) solamente.	50 %
Nivel 2 – Intermedio	Separación entre secos (color verde) , húmedos compostables (color marrón) y vidrio (color blanco) .	70%
Nivel 3 – Avanzado	Separación completa según el sistema de colores oficial (verde, blanco, marrón, gris) .	90 %

Quedan excluidos de los beneficios de Nivel 2 y 3 los residuos sin alternativa de valorización, respecto de los cuales se debe proceder a su disposición final; o aquellos con alternativa de valorización que por algún motivo deben ser llevados a disposición final. Por ejemplo: papeles y cartones sucios; cerámicas y toda otra fracción que no se pueda clasificar, los que deben depositarse en el módulo IV.

2.- Personas humanas o jurídicas que aportan a la Economía Circular.

A los fines del presente se entiende por:

- Operadoras:** las personas humanas o jurídicas que separan y comercializan materiales reciclables e ingresan al relleno sanitario el remanente de residuos no comercializables.
- Recicladoras:** las que utilizan residuos como materia prima en sus procesos productivos para generar nuevos productos.

Los sujetos comprendidos en el inciso a) que recuperen residuos reciclables y clasifiquen en origen con trazabilidad tendrán una reducción de la Tasa del 50% y los sujetos incluidos en el inciso b) una reducción del 60%.

3- Acciones de Impacto Ambiental Positivo en la Gestión de Residuos

Se considerarán acciones de impacto ambiental positivo aquellas iniciativas implementadas por personas humanas o jurídicas, pertenezcan o no a la economía circular, que contribuyan de manera

verificable a mejorar la gestión de residuos y la protección del ambiente en el municipio de Salta Capital.

Las acciones serán evaluadas individualmente y podrán acumularse a los fines de una mayor reducción de la Tasa hasta un máximo del 90%, siempre que se acredite su cumplimiento efectivo, sostenido y validado por el municipio.

N°	Acción Ambiental Realizada	Reducción (%)
1	Implementación de punto verde público (mínimo dos bocas: secos y húmedos)	10%
2	Programas de educación ambiental (talleres mensuales o promotores ambientales activos)	10%
3	Cartelería y difusión sobre separación en origen (en espacios públicos o digitales, validadas por el municipio)	10%
4	Apadrinamiento de campanas de separación en puntos fijos (con mantenimiento y monitoreo)	40 %
5	Campañas de limpieza de ríos, canales, plazas o baldíos (mínimo tres al año, validadas por el municipio)	10%
6	Entrega gratuita de bolsas compostables o biodegradables (de almidón, papel madera, u otros materiales validados)	10%
7	Empresas de contenedores, que ubiquen, mantengan y vacíen contenedores en puntos críticos determinados por el municipio	40 %

Las acciones y las reducciones del artículo 3. C.1, 2 y 3 pueden acumularse, siendo el máximo de reducción de la Tasa de un 90%.

ANEXO II. PROCEDIMIENTO.

EL contribuyente que desee obtener la reducción de pago de la Tasa y que cumpla las exigencias del Anexo I, tramitará la reducción de acuerdo al siguiente procedimiento:

- A. **Solicitud:** El contribuyente deberá presentar solicitud formal por ante la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o dependencia que en el futuro la remplace, junto con declaración jurada en términos de la Resolución N° 114/24 y documentación respaldatoria, indicando los tipos de residuos, su origen y la modalidad de aporte ambiental que ofrece.
- B. **Evaluación técnica:** La Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos emitirá un informe de acuerdo con las pautas técnicas definidas en la Resolución N° 114/24, en el que deberá evaluarse la viabilidad del otorgamiento de la reducción y el porcentaje de la misma.
Resolución: El informe de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos será remitido directamente a la Dirección General de Rentas Municipal, autoridad de aplicación en materia tributaria, para que, previo análisis, emita el instrumento pertinente que otorgue o deniegue la reducción al requirente, definiendo con precisión el producto o material beneficiado, el porcentaje y el plazo de vigencia.
Las reducciones se otorgarán por el ejercicio fiscal en curso, previa verificación del certificado de libre deuda del solicitante.
- C. **Inspección en sitio:** Las autoridades de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos realizarán verificaciones periódicas para garantizar el cumplimiento de las condiciones.
- D. El control de las prestaciones ambientales previstas en el Artículo 3° del Anexo I estará a cargo de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o la que en el futuro la reemplace.
- E. La reducción se entenderá condicionada a la inspección correspondiente en el relleno sanitario y al cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente.

En caso de incumplimiento, previa resolución del organismo fiscal, el contribuyente perderá el beneficio, debiendo abonar la totalidad de la tasa y no podrá solicitar nuevamente la exención durante el ejercicio fiscal en curso.

VIGENCIA Y SUPERVISIÓN.



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"